POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Logística y
Grandes Compras

RESOLUCIÓN EXENTA N° 697.

APRUÉBASE contrato de arrendamiento de inmueble que indica, con la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, RUT N° 78.648.070-1.

SANTIAGO, 21 OCT 2021

VISTOS:

a) Lo establecido en Ley N° 21.289, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el presente año.

a) Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

c) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

d) Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

e) El Decreto Nº 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

f) El Decreto Ley Nº 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

g) Resolución Exenta N° 111, del 07.JUN.011, de la Dirección General, que delega en el Jefe de Logística, actual Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, la facultad de celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmueble para la Institución.

h) Resolución N° 7, de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, reformulando las contenidas en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de ese Órgano Contralor, la cual queda sin efecto.

i) Resolución N° 16, publicada el 17.DIC.020, de la Contraloría General de la República, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a Partir de los Cuales los Actos que se Individualizan, Quedarán Sujetos a Toma de Razón y Establece Controles de Reemplazo Cuando Corresponda.

j) Resolución Exenta RA Nº 380/806/2018, del 06.NOV.018, de la Dirección General, que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras al Prefecto Inspector Eduardo CERNA LOZANO.

INGRESADO SAGA
21 OCT 2021
HORA: _____ LÍNEA N°: 697

CONSIDERANDO:

1.- Oficio (R) N° 191, de 22.JUN.021, de la Región Policial de Los Lagos, por el cual se solicita suscribir el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, el cual albergará la Brigada de Investigación Criminal Puerto Varas, en tanto se ejecuta el proyecto "Reposición Cuartel Investigaciones Puerto Varas, con una duración aproximada de dos años.

2.- Informe Técnico S/N°, de 18.JUN.021, emanado del Subprefecto (J) Manases HUENUQUEO ÁGUILA, de dotación de la Asesoría Jurídica de la Región Policial de Los Lagos, sobre la propuesta de contrato de arrendamiento a celebrarse entre Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada y la Policía de Investigaciones de Chile.

3.- Informe Técnico N° 64, de 11.FEB.021, emanado del Profesional Perito Carlos VÁSQUEZ BUSTOS, de dotación del Departamento de Infraestructura y Propiedades, sobre las condiciones del inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, el cual cumple los requerimientos funcionales y de superficie para instalar de forma provisoria el Cuartel PDI Puerto Varas, no siendo necesario modificar el inmueble, cumpliendo con la funcionalidad requerida, condiciones técnicas y de instalaciones, lo cual sólo significará realizar obras menores de habilitación como enlace, redes y la instalación de cámaras de seguridad.

4.- Escritura de Mandato Especial, de 29.JUL.021, otorgada en la Notaría Pública de Puerto Montt, de don Felipe SAN MARTÏN SCHRODER, por la cual la empresa Inversiones Inmobiliarias Limitada, RUT N° 76.238.775-1, propietaria del inmueble de calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, confiere poder especial, tan amplio como en derecho se requiera, de plazo indefinido, a Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, RUT Nº 78.648.070-1, para que administre, de en arrendamiento, ceda y contrate dicho bien raíz.

5.- Que, mediante Oficio N° 1538, de 31.MAY.021, de la Dirección de Presupuestos, informa que la institución cuenta con autorización presupuestaria para la presente contratación.

6.- "Acta de Entrega de Inmueble", Anexo N° 1 "Inventario y Set Fotográfico Inventario de Inmueble", de 30.JUL.021, del bien raíz ubicado en calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, firmado por Rodrigo SALGADO PARÍS, Gerente de Operaciones, Claudio FISCHER LLOP, representante legal de Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, el Técnico Iván MALDONADO COLILLANCA y el Prefecto Inspector Gastón HERRERA TORRÉS, Jefe de la Región Policial de Los Lagos.

7.- Que, se procede a suscribir entre el Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras de la Policía de Investigaciones de Chile y el representante legal de la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, RUT Nº 78.648.070-1, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, el cual albergará la Brigada de Investigación Criminal Puerto Varas, en los términos indicados precedentemente.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 756, comuna de Puerto Varas, el cual albergará la Brigada de Investigación Criminal Puerto Varas; suscrito con el representante legal de la Sociedad de Rentas Inmobiliarias

Limitada, RUT Nº 78.648.070-1; y cuyo texto que se aprueba por la presente Resolución es el siguiente:

SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA

A

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

* * * * * * * *

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Puerto Montt, a 30 de Julio de 2021, comparecen: **por una parte**, don **CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP,** en representación de **SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Nº78.648.070-1, en adelante también la "**Arrendadora**"; y **de la otra**, don **EDUARDO CERNA LOZANO,** de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compra, , en representación de **Policía de Investigación de Chile,** Rol Unico Tributario N°60.506.000-5, , en adelante también la "**Arrendataria**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen:

ARTÍCULO PRIMERO: Inmueble.- Que **INVERSIONES INMOBILIARIAS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco raya uno, con domicilio en calle Benavente número 550, piso 12, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, es dueña del inmueble ubicado en Santa Rosa N° 756, de la comuna de Puerto Varas, inscrita a fojas 447vta, N°603, del Registro de Propiedad del año 2019, del Conservador de Bienes de Puerto Varas, y que tienen una superficie de 468,7 metros cuadrados. La propiedad cuenta con oficinas y dos estacionamientos. El Rol de Avalúo es Nº 55-17, de la comuna de Puerto Varas, y su administración y arriendo está entregada a **SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA,** conforme al mandato especial del 29 de julio del 2021 suscrito en la notaria publica de don Felipe San Martin Schroder.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. - Por medio del presente contrato, la Arrendadora **SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA** da en arrendamiento a la Arrendataria **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, las oficinas y los dos estacionamientos que forman parte del inmueble individualizado en el artículo primero precedente. La Arrendataria acepta para sí el presente arrendamiento y declara que destinará el inmueble sólo y exclusivamente como oficinas para el desarrollo de sus propias actividades. Queda estrictamente prohibido destinar la propiedad a otros objetos, fuera del señalado. -

ARTÍCULO TERCERO: Entrega. - La entrega del inmueble se entiende efectuada con esta fecha, a plena satisfacción de la Arrendataria, en el estado en que actualmente se encuentra el inmueble, el cual es conocido y aceptado por ésta, con todas sus terminaciones e instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia en un acta de entrega y recepción del inmueble, junto a un inventario de la propiedad, que será suscrita por el Jefe de la Región Policial de Los Lagos, Prefecto Inspector don Gastón Herrera Torres y por **CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP.** Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Renta de Arrendamiento. - **Uno.-** Monto y Forma de Pago: El monto de las rentas de arrendamiento será la cantidad de **$2.656.915 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos quince pesos),** mensuales, iguales y sucesivas. **Dos.** - Fecha y Lugar de Pago: La primera renta de arrendamiento, será pagada dentro de los cinco primeros días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. La segunda y siguientes rentas de arrendamiento, vencerán el quinto día hábil de cada uno de los meses siguientes. Las rentas estipuladas se pagarán en la cuenta corriente del Arrendador , salvo que se le notifique al arrendatario una diferente, por carta certificada dirigida a su domicilio consignado en este contrato. La mora en el pago de las rentas devengará el interés máximo convencional que la ley permite estipular. **Tres.** - La Arrendadora otorgará factura exenta a nombre de la Arrendataria en conformidad a la ley. **Cuatro.-** Garantía. - En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, especialmente de la devolución del inmueble en el mismo estado en que fue recibido, la Arrendataria entrega en este acto a la **SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA**, quien declara haber recibido a su entera satisfacción, la suma de **$2.656.915 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos quince pesos).** Desde ya queda autorizada irrevocablemente la Arrendadora para descontar de la mencionada garantía el valor de los deterioros de cargo de la Arrendataria que se hayan ocasionado durante la vigencia del presente contrato y los gastos por consumos de servicios básicos. –

ARTÍCULO QUINTO: Pago de servicios básicos. - La Arrendataria queda obligada a pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, teléfonos u otros similares, los cuales se pagarán directamente a las empresas que suministren los servicios respectivos. La Arrendataria deberá exhibir los recibos correspondientes cada vez que la Arrendadora se los solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Duración del Arrendamiento. - **Uno.-** El arrendamiento tendrá un plazo fijo de vigencia de 24 meses, a contar del 30 de Julio del 2021, fecha a partir de la cual se entiende haber empezado a regir el presente contrato, venciendo en consecuencia el 29 de Julio del 2023, fecha de vencimiento de la última renta de arrendamiento. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán acordar la prórroga del mismo, por periodos de treinta días renovables. **Dos.** - La Arrendataria, una vez terminado el plazo de vigencia del contrato, deberá efectuar la inmediata restitución de la propiedad arrendada. La mora en la restitución de la propiedad dará derecho a la Arrendadora, para exigir de la arrendataria, el pago de una multa equivalente a dos unidades de fomento por cada día de atraso, sin perjuicio del pago de la renta respectiva. **Tres**.- El contrato se terminará inmediatamente, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos de infracción al presente contrato, bastando el envío de una comunicación en tal sentido, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Arrendataria: **i)** No pago de dos o más rentas de arrendamiento seguidas o dos o más dentro de un período de 12 meses, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.945 del Código Civil, renunciando desde ya a lo dispuesto en el inciso segundo de ese mismo artículo; **ii)** Destinar el inmueble a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato; y, **iii)** Realizar cualquier mejora o mantención del inmueble sin tener el consentimiento escrito de la Arrendadora.

ARTICULO SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga a restituir a la Arrendadora el inmueble arrendado, inmediatamente después que termine la vigencia del contrato de arrendamiento, establecida en el artículo sexto anterior, poniéndolo a disposición de la Arrendadora. La restitución deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza del total del inmueble arrendado. La Arrendataria deberá entregar a la Arrendadora las llaves que corresponda, y los recibos que acrediten el pago hasta el último día en que ocuparon el inmueble objeto de este contrato, energía eléctrica, agua potable y otros. - La mora en la restitución de la propiedad dará derecho a la

Arrendadora, para exigir de la Arrendataria, el pago de una multa equivalente a dos unidades de fomento por cada día de atraso.

ARTÍCULO OCTAVO: Mantención, Reparaciones y Modificaciones del Inmueble. - **Uno.-** Mantención y reparaciones: La Arrendataria deberá mantener el inmueble en perfecto estado de funcionamiento, aseo y conservación y a realizar a su propio costo, durante la vigencia de este contrato, todas las reparaciones y mantenciones que fueren necesarios para el desarrollo de su giro, incluyendo expresamente las locativas y mejoras necesarias, que de acuerdo a la ley son de su cargo. **Dos. -** Modificaciones y mejoras: Todas las reparaciones locativas y mejoras necesarias que la Arrendataria deba hacer, así como las mejoras útiles o voluptuarias que quiera efectuar en el inmueble, deberán contar con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Arrendadora, y serán autorizadas en la medida que sean necesarias para la adecuada explotación del inmueble. Asimismo, dichas mejoras o modificaciones deberán hacerse con sujeción a las normas y procedimientos dispuestos por la Ley u Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, así como aquellas otras normas impuestas por la autoridad local. La Arrendataria no podrá, bajo ninguna circunstancia, solicitar a autoridad alguna, permiso o requerimiento para modificar total o parcialmente el inmueble, sin haber sido autorizado por la Arrendadora en forma previa; la Arrendadora será la única facultada para requerir de cualquier autoridad los permisos o recepciones correspondientes relativas al inmueble. La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las modificaciones o mejoras, o por cualquier elemento que reemplace o incorpore al inmueble, los que quedarán a beneficio de la Arrendadora desde el momento mismo de su incorporación, adherencia o destinación al uso o beneficio del inmueble, aun cuando el contrato se encuentre en ejecución, y no podrán ser retirados del inmueble al término de este contrato, salvo que así lo exija la Arrendadora o que su retiro no causare daño ni detrimento alguno al inmueble. **Tres. -** Al término del presente contrato, la Arrendataria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, siendo de su cargo todos los costos de adecuación.

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidad por Daños Causados por el Inmueble.- La Arrendadora no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar la Arrendataria, sus dependientes o cualquier tercero, resultante de la tenencia, uso, goce, reparaciones o modificaciones del inmueble, así como tampoco en caso de incendio, inundaciones, accidentes, robo o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.- La Arrendataria lo libera desde luego de toda responsabilidad frente a sus dependientes o a terceros derivada del uso y goce del Inmueble, siendo ella misma quien soportará todas las consecuencias pecuniarias y otras provenientes de los daños causados y restituirá inmediatamente a la Arrendadora, al sólo requerimiento de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derecho de Inspección.- La Arrendadora con previo aviso y respetando las normas internas de funcionamiento de la Arrendataria, tendrá derecho, a inspeccionar el inmueble, revisar su conservación y utilización, así como las reparaciones o mejoras que se hagan, cuando lo estimase conveniente de manera de fiscalizar el adecuado cumplimiento, por la Arrendataria de las disposiciones de este contrato. La Arrendataria se obliga por su parte a permitir el acceso a la Arrendadora a cualquier hora razonable, para que realice dicha inspección, previa coordinación entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido a la Arrendataria, salvo autorización previa por escrito de la Arrendadora, realizar los siguientes actos: **Uno. -** Ceder el arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia del inmueble a otra persona cualquiera. **Dos. -** Vender, transferir, gravar y en general enajenar en cualquier forma el inmueble. **Tres. -** Variar o alterar el destino del inmueble o efectuar modificaciones de cualquier naturaleza, sin autorización previa de la Arrendadora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dominio del Inmueble. - **Uno. -** La Arrendataria reconoce la posesión que tiene la Arrendadora respecto del inmueble y se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno cualquiera de estos actos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Incumplimiento del Arrendatario.- **Uno.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en virtud del presente contrato corresponden a la Arrendataria, especialmente la falta de pago oportuno de una renta de arrendamiento, o la concurrencia de una cualquiera de las circunstancias que se señalan en el número tres de esta cláusula, facultará a la Arrendadora para dar por terminado ipso facto el contrato de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial, bastando sólo el envío de una comunicación en tal sentido mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Arrendataria, consignado en el presente contrato y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble, y a exigir copulativamente el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y las que se devenguen hasta su restitución material, sin perjuicio de las multas pactadas en los artículos cuarto y séptimo del presente contrato. **Dos. -** Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho del Arrendador a cobrar el interés máximo convencional devengado en caso de mora en el pago de la renta, conforme a lo estipulado en el artículo cuarto del presente contrato. **Tres.-** Constituirán causal de incumplimiento del presente contrato, por parte de la Arrendataria, las siguientes: **i)** Retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento, de los intereses estipulados por la mora, de las multas pactadas en el artículo séptimo, y en general de toda cantidad que por cualquier concepto deba hacer el Arrendatario conforme a este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.945 del Código Civil; **ii)** Destinar el inmueble a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato; **iii)** Realizar cualquier mejora o mantención del inmueble sin tener el consentimiento de la Arrendadora; **iv)** Ejecutar cualquiera alteración, modificación o adulteración de los medidores eléctricos o agua potable, será motivo de término de contrato; **v)** Si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo **vi)** Si no paga oportunamente los gastos de agua potable, electricidad y demás servicios básicos; **vii)** Contravención a cualquiera de las prohibiciones consignadas en el artículo décimo primero de este contrato. **Cuatro. -**La terminación de este contrato y la exigibilidad de las rentas será comunicada por la Arrendadora a la Arrendataria por carta certificada notarial, y regirá a contar desde el tercer día hábil de la fecha de expedición por correo de dicha carta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Misceláneos. –

Uno. - Domicilio y competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

Dos. - Acuerdo Completo. Este contrato representa todo el acuerdo entre las partes y reemplaza a todos los otros acuerdos, entendimientos y negociaciones anteriores entre éstas, tanto verbales como escritas, respecto de las materias de este contrato. Las partes no han efectuado ni dependen de alguna declaración, incentivo, promesa, pacto, condición o garantía no estipulada expresamente en este contrato.

Tres. - Renuncia de Derechos. La falta de ejercicio oportuno de los específicos derechos, acciones o poderes de una cualquiera de las partes en conformidad con este contrato, bajo ningún respecto debe interpretarse como una renuncia general al ejercicio legal de los mismos.

Cuatro. - Nulidad o Ilegalidad de una Cláusula. La nulidad o ilegalidad de una cualquiera de las disposiciones no esenciales de este contrato no afectará a las demás disposiciones del mismo, pero éste deberá interpretarse considerado que tales disposiciones nunca fueron convenidas.

Cinco- Títulos y Anexos. Los títulos de cada artículo de este contrato se incluyen para efectos de referencia y en ninguna forma restringen o modifican las disposiciones de este último. Los Anexos al presente contrato que debidamente

suscriban las partes, formarán parte integrante del mismo para todos los efectos legales, sin necesidad de mención expresa al respecto. Entendiéndose por tal acta de entrega y recepción del inmueble e inventario.

Seis. - Plazos. Todos los plazos de días establecidos en el presente contrato corresponden a días corridos, salvo mención expresa en contrario.

Siete. - Notificaciones y Avisos. Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse por o a las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen: al Arrendador:

Al arrendatario: Salvo indicación expresa respecto a ciertas comunicaciones que deben efectuarse por correo certificado o despachado por intermedio de Notario Público, los avisos deberán efectuarse por escrito y enviarse por cualquier otro medio fehaciente, incluyendo, pero no limitado a, servicio de correo privado de prestigio nacional o correo electrónico con medidas de seguridad que permitan cerciorarse de su recibo y lectura efectiva. Ninguna alegación será admitida basada en un cambio de domicilio o de datos de contacto que no se comuniquen oportunamente a la contraparte por la vía establecida en esta cláusula.

Ocho. - Gastos e Impuestos. Serán de cargo de la Arrendataria todos los gastos, derechos e impuestos, con las tasas y/o recargos vigentes al momento que deban pagarse, que ocasione el presente contrato y todos los documentos que se suscriban entre las partes.

Personería: La personería de don Claudio Félix Fischer Llop, para representar a Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada, consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Puerto Montt, don Hernán Tike Carrasco, de fecha 05 de febrero del año 2008, que no se inserta, por ser conocida de los comparecientes.

La personería de don **EDUARDO CERNA LOZANO,** para representar a **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, consta en Resolución Exenta RA Nº 380/806/2018 de fecha 06.NOV.018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, que lo nombra como Jefe de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compra, y que no se inserta a petición de los comparecientes por ser conocida por las partes.

En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal www.gobiernotransparente.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.

POLICIA INVESTIGACIONES CHILE JENALOG

EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras

ECL/jdv
Distribución:
- Repol Los lagos (1)
- D.G.P. (1)
-Jenafin (1)
- Asejur Jenalog (1)
- Archivo (1)/